

## JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

**Proceso:** DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
**Demandante:** JULIO CESAR ROMERO VILLALBA  
**Demandado:** ZONA FRANCA CELSIA S.A E.S.P. (HOY PRIME TERMOFLORES S.A E.S. P)  
**Llamada en garantía:** Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza  
**Radicado:** 2020-00131  
**Asunto:** Contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía

**XIMENA PAOLA MURTE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.567.707** de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **245.836** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **CONTESTAR LA DEMANDA** y pronunciarme frente al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el Demandado **ZONA FRANCA CELSIA S.A E.S.P. (HOY PRIME TERMOFLORES S.A E.S.P)**, en los siguientes términos:

### **I. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR**

Confianza S.A. el pasado 15 de junio de 2021 fue notificada del llamamiento en garantía formulado por el apoderado de ZONA FRANCA CELSIA S.A E.S.P. (HOY PRIME TERMOFLORES S.A E.S. P). contra mi representada y otra, la notificación se efectuó mediante el envío de la providencia respectiva, por parte de los apoderados de ZONA FRANCA CELSIA S.A E.S.P. (HOY PRIME TERMOFLORES S.A E.S. P).

En dicho auto, se concedió el término de 10 días para intervenir en el proceso. Por ello el término para intervenir en el presente asunto vence el próximo 01 de julio de 2021 teniendo en cuenta el artículo 8 del acuerdo 806 de junio de 2020 que manifiesta expresamente que: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".

Así las cosas, se presenta el presente escrito de manera oportuna.

## **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**Al hecho 1:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 2:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 3:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 4:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 5:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 6:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 7:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 8:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 9:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 10:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 11:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 12:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 13:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 14:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 15:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 16:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 17:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 18:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 19:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 20:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 21:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 22:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

**Al hecho 23:** No le consta a mi representada, como quiera que se trata de un hecho ajeno Seguros Confianza, por tal motivo, ni se acepta ni se niega, deberá probarse formalmente.

### **III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Me abstengo de pronunciarme frente a las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda, toda vez que desconozco los fundamentos facticos de esta.

No obstante, me opongo a que la Seguros Confianza sea condenada a pagar cualquier suma de dinero al demandante, o a reembolsar suma alguna al llamante en garantía, con cargo a las pólizas de seguros de No. 06 CU033405 06 RO016053 y 06 SP000892, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no tienen cubrimiento por las pólizas expedidas con fundamento en las excepciones de fondo que se expondrán más adelante.

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**Al hecho 1:** Es cierto de esto desprenden los hechos y pretensiones de la demanda

**Al hecho 2:** No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a la aseguradora. Sin embargo, de este punto es importante aclarar que Blastingmar S.A.S. pago y liquidó al demandante, no obstante, en las pretensiones de la demanda solicitan declarar a ZONA FRANCA CELSIA S.A. ESP como verdadero empleador y que este reliquide como un trabajador de planta:

**PRIMERA.-:** Como consecuencia de lo señalado en el acápite anterior, sírvase su Señoría declarar que entre la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. ESP y el Señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA realmente existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual tuvo vigencia sin solución de continuidad, cuyos extremos son desde el **día 01 de Junio del 2.012 hasta el día 31 de Enero de 2.019.**

**Al hecho 3:** No, le consta a mi representada las pólizas ni los contratos mencionados, por cuanto las primeras no fueron expedidas por Seguros Confianza y los contratos no fueron celebrados con mi mandante. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

En lo relacionado a Seguros Confianza S.A es cierto en efecto se expidieron las pólizas de seguro mencionadas.

**Al hecho 4:** No le consta a mi representada las pólizas ni los contratos mencionados, por cuanto las primeras no fueron expedidas por Seguros Confianza y los contratos no fueron celebrados con mi mandante. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

**Al hecho 5:** Es cierta la suscripción entre mi representada y BLASTINGMAR S.A.S de los contratos de seguro número **06 CU033405**, 06 RO16053 y 06 SP00892 por la cual se vincula a la aseguradora a este proceso.

No es cierto que el mismo cubra todas las pretensiones de la demanda, en la medida en que la responsabilidad de la aseguradora se circunscribe a lo estipulado por las partes en las condiciones generales de las pólizas suscritas, es por ello que dentro del proceso es necesario que se solicite la declaración de incumplimiento del garantizado BLASTINGMAR S.A.S en sus obligaciones laborales y se solicite la solidaridad con el asegurado ZONA

FRANCA CELSIA S.A. ESP, sin embargo en este caso no ocurre por lo que no es posible realizar la afectación de las pólizas llamadas en garantía.

Adicionalmente la Póliza 06RO16053, nada tiene que ver con pago de salarios y prestaciones sociales si no de las indemnizaciones extrapatrimoniales causados a terceras personas con servicio de mantenimiento general de la central TERMoelectRICA ZONA FRANCA CELSIA.

**Al hecho 6:** Es parcialmente cierto:

Las pólizas 06CU033405 y 06 SP000892 Ampara solamente el contrato de prestación de servicios de fecha 30 de marzo de 2018, debe acreditarse que el trabajador fue contratado para cumplir con este contrato.

Por otro lado, el amparo denominado pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, se contrae a las indemnizaciones consagradas en el artículo 64 del CST, según se desprende de las condiciones generales que hacen parte integrante del citado seguro de cumplimiento, las cuales fueron citadas textualmente por el Reficar S.A. en su escrito de demanda y llamamiento en garantía.

La responsabilidad de la aseguradora se circunscribe a lo estipulado por las partes en las condiciones generales de las pólizas suscritas, es por ello que dentro del proceso es necesario que se solicite la declaración de incumplimiento del garantizado BLASTINGMAR S.A.S en sus obligaciones laborales y se solicite la solidaridad con el asegurado ZONA FRANCA CELSIA S.A. ESP, sin embargo, en este caso no ocurre por lo que no es posible realizar la afectación de las pólizas llamadas en garantía.

**Al hecho 7:** No es cierto se reitera que la Póliza 06SP000892 tiene como beneficiario a terceros. Respecto de las otras dos pólizas es cierto que son beneficiarios de las mismas PRIME TERMOFLORES S.A.S ESP, sin embargo, para que las pólizas puedan ser afectadas debe declarar la solidaridad patronal de las obligaciones laborales que Blastingmar S.A.S deajo de pagar a sus trabajadores y como se indicó anteriormente en las pretensiones de la demanda no se solicita que sea declarado PRIME TERMOFLORES S.A.S ESP, como solidario responsable si no como directo empleador:

**1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

PARÁGRAFO 1: ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR MÁXIMO HASTA SU VALOR ASEGURADO, EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O LAS MULTAS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 828 DE 2003, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DE RECHO QUE SE PRODUZCA.

**Al hecho 7:** Es obligación del llamante en garantía acreditar que el trabajador se encontraba contratado para la prestación del contrato de prestación de servicios de mantenimiento general de fecha marzo 30 de 2016 relacionada con la prestación de servicios de mantenimiento general de la central termoeléctrica ZONA FRANCA CELSIA.

Así mismo, en el hecho 4 de la demanda el actor indica que inicialmente suscribió un contrato laboral con la empresa de servicios temporales NASES DEL CARIBE, esta empresa no tiene ninguna póliza con nuestra compañía ni tampoco es beneficiaria de nuestras pólizas, por lo tanto, las acreencias laborales en este lapso de tiempo no pueden ser asumidas por la Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA.

**V. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SOLICITADO POR PRIME TERMOFLORES S.A.S ESP**

Me opongo a que mi representada sea condenada a pagar al demandante o a reembolsar al llamante en garantía suma alguna, por las razones de facto y de iure que se exponen a continuación.

Aunado a lo anterior, la responsabilidad de la aseguradora se circunscribe dentro de la vigencia de la póliza y los límites del valor asegurado y con sujeción a lo estipulado por las partes en las condiciones generales del seguro.



3. El 13/04/2016, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expidió la póliza de cumplimiento No. 06 RO016053, con las siguientes características:

Página 1

**CONFIANZA** POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATO PÓLIZA 06 RO016053  
 Swiss Re Corporate Solutions CERTIFICADO 06 RO028068  
 NIT: 860.070.374-9 CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: VERGARAG TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 13 04 2016

**TOMADOR:** BLASTINGMAR S.A.S. C.C. O NIT: 800031797 6  
**DIRECCIÓN:** CR 24 1 A 24 ED 8C EMPRESARIAL CIUDAD: PUERTO COLOMBIA  
**E-MAIL:** APAEZ@BLASTINGMAR.COM TELÉFONO: 3853907  
**ASEGURADO:** BLASTINGMAR S.A.S. C.C. O NIT: 800031797 6  
**DIRECCIÓN:** CR 24 1 A 24 ED 8C EMPRESARIAL CIUDAD: PUERTO COLOMBIA TEL. 3853907  
**BENEFICIARIO:** TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 0000001 8  
**DIRECCIÓN:** 0 CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DD MM AAAA 15 04 2016	DD MM AAAA 14 05 2019			1,851,653,866.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	ITAU CORREDOR DE SEGURO			PRIMA	PESOS	9,123,327.00
				CARGOS DE EMISION	PESOS	0.00
				IVA	PESOS	1,459,732.00
				<b>TOTAL</b>		<b>10,583,059.00</b>

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	15-04-2016	14-05-2019	0.00	1,851,653,866.00	9,123,327.00	10.00	10,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	15-04-2016	14-05-2019	0.00	1,851,653,866.00	0.00	10.00	10,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	15-04-2016	14-05-2019	0.00	400,000,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	15-04-2016	14-05-2019	0.00	200,000,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcontratista Independiente-Vigencia	15-04-2016	14-05-2019	0.00	400,000,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Contratista y Subcontratista Independiente-Evento	15-04-2016	14-05-2019	0.00	200,000,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	15-04-2016	14-05-2019	0.00	400,000,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Evento	15-04-2016	14-05-2019	0.00	200,000,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Gastos Médicos - Vigencia	15-04-2016	14-05-2019	0.00	200,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Médicos - Evento	15-04-2016	14-05-2019	0.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehículos Propios y No Propios - Vigencia	15-04-2016	14-05-2019	0.00	400,000,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Vehículos Propios y No Propios -Evento	15-04-2016	14-05-2019	0.00	200,000,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Daño Moral - Vigencia	15-04-2016	14-05-2019	0.00	400,000,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Daño Moral - Evento	15-04-2016	14-05-2019	0.00	200,000,000.00	0.00	0.00	3,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	15-04-2016	14-05-2019	0.00	400,000,000.00	0.00	10.00	3,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	15-04-2016	14-05-2019	0.00	200,000,000.00	0.00	0.00	3,000,000.00

**OBJETO:**  
 INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DE FECHA MARZO 30 DE 2016 RELACIONADA CON LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA ZONA FRANCA CELSIA, UBICADA EN LA VÍA 40 NO. 85 -886, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, EN ADELANTE, LA "CENTRAL" O LA "PLANTA". LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL, EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LOS "SERVICIOS", COMPRENDEN:  
 1. EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO EN ESTRUCTURAS.  
 METÁLICAS, EDIFICACIONES;  
 2. SERVICIO DE ARMADO Y DESARMADO DE ANDAMIOS;  
 3. SERVICIO DE MANTENIMIENTO METALMECÁNICO Y MONTAJES INDUSTRIALES;  
 4. LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES MENORES REQUERIDAS POR EL DETERIORO O DESGASTE NATURAL DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA;  
 5. SERVICIO DE LIMPIEZA TÉCNICA DE ÁREAS Y EQUIPOS DE LA PLANTA;

4. La anterior póliza tiene como objeto:

**OBJETO:**  
 INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DE FECHA MARZO 30 DE 2016 RELACIONADA CON LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA ZONA FRANCA CELSIA, UBICADA EN LA VÍA 40 NO. 85 -555, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, EN ADELANTE, LA "CENTRAL" O LA "PLANTA". LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL, EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LOS "SERVICIOS", COMPRENDEN:  
 1. EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO EN ESTRUCTURAS.  
 METÁLICAS, EDIFICACIONES;  
 2. SERVICIO DE ARMADO Y DESARMADO DE ANDAMIOS;  
 3. SERVICIO DE MANTENIMIENTO METALMECÁNICO Y MONTAJES INDUSTRIALES;  
 4. LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES MENORES REQUERIDAS POR EL DETERIORO O DESGASTE NATURAL DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA;  
 5. SERVICIO DE LIMPIEZA TÉCNICA DE ÁREAS Y EQUIPOS DE LA PLANTA;

5. El 02/05/2018, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expidió la póliza de cumplimiento No. 06 SP000892, con las siguientes características:

Página 1

**CONFIANZA** POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS PÓLIZA 06 SP000892  
 Swiss Re Corporate Solutions CERTIFICADO 06 SP001380  
 NIT: 866.070.374-9 CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0622001380

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA USUARIO: VERGARAG TTP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 02 05 2016

<b>TOMADOR/GARANTIZADO:</b> BLASTINGMAR S.A.S.		<b>C.C. O NIT:</b> 800031797		6	
<b>DIRECCIÓN:</b> CR 24 1 A 24 ED BC EMPRESARIAL		<b>CIUDAD:</b> PUERTO COLOMBIA			
<b>E-MAIL:</b> APAEZ@BLASTINGMAR.COM		<b>TELÉFONO:</b> 3853907			
<b>ASEGURADO:</b> PRIME TERMOFLORES SAS ESP		<b>C.C. O NIT:</b> 830113630		7	
<b>DIRECCIÓN:</b> VÍA 40 85 555 LAS FLORES		<b>CIUDAD:</b> BARRANQUILLA		<b>TEL:</b> 3251108	
<b>BENEFICIARIO:</b> PRIME TERMOFLORES SAS ESP		<b>C.C. O NIT:</b> 830113630		7	
<b>DIRECCIÓN:</b> VÍA 40 85 555 LAS FLORES		<b>CIUDAD:</b> BARRANQUILLA		<b>TEL:</b> 3251108	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DD MM AAAA 15 04 2016	DD MM AAAA 14 04 2022			1,666,488,481,00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	VALORES
100.00	ITAU CORREDOR DE SEGURO			2,851.14	
					PESOS 8,982,094.00
					CARGOS DE EMISIÓN PESOS 10,000.00
					IVA PESOS 1,438,735.00
					<b>TOTAL 10,430,829.00</b>

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	15-04-2016	14-05-2019	0.00	740,661,547.00	3,649,331.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	15-04-2016	14-04-2022	0.00	185,165,387.00	1,777,586.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SUMINISTROS	15-04-2016	15-04-2019	0.00	740,661,547.00	3,555,175.00	0.00	0.00

**OBJETO DE LA GARANTIA**  
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DE FECHA MARZO 30 DE 2016 RELACIONADA CON LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA ZONA FRANCA CELSIA, UBICADA EN LA VÍA 40 NO. 85 -555, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, EN ADELANTE, LA "CENTRAL" O LA "PLANTA". LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL, EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LOS "SERVICIOS", COMPRENDEN:

1. EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO EN ESTRUCTURAS METÁLICAS, EDIFICACIONES;
2. SERVICIO DE ARMADO Y DESARMADO DE ANDAMIOS;
3. SERVICIO DE MANTENIMIENTO METALMECÁNICO Y MONTAJES INDUSTRIALES;
4. LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES MENORES REQUERIDAS POR EL DETERIORO O DESGASTE NATURAL DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA;
5. SERVICIO DE LIMPIEZA TÉCNICA DE ÁREAS Y EQUIPOS DE LA PLANTA;
6. SERVICIO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL;
7. SERVICIOS DE ALUMBRADO Y ACOMETIDAS ELÉCTRICAS DE LA PLANTA.

EL AMPARO DE CALIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

6. La anterior póliza tiene como objeto:

**OBJETO DE LA GARANTIA**  
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DE FECHA MARZO 30 DE 2016 RELACIONADA CON LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA ZONA FRANCA CELSIA, UBICADA EN LA VÍA 40 NO. 85 -555, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, EN ADELANTE, LA "CENTRAL" O LA "PLANTA". LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GENERAL, EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LOS "SERVICIOS", COMPRENDEN:

1. EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTO EN ESTRUCTURAS METÁLICAS, EDIFICACIONES;
2. SERVICIO DE ARMADO Y DESARMADO DE ANDAMIOS;
3. SERVICIO DE MANTENIMIENTO METALMECÁNICO Y MONTAJES INDUSTRIALES;
4. LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES MENORES REQUERIDAS POR EL DETERIORO O DESGASTE NATURAL DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA;
5. SERVICIO DE LIMPIEZA TÉCNICA DE ÁREAS Y EQUIPOS DE LA PLANTA;
6. SERVICIO DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL;
7. SERVICIOS DE ALUMBRADO Y ACOMETIDAS ELÉCTRICAS DE LA PLANTA.

EL AMPARO DE CALIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

7. Junto con las citadas pólizas, van los clausulados de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

*"1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo."*

*En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo."*

Es por ello, que la póliza, así como los certificados de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

## **VII. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO**

### **1. AUSENCIA DE COBERTURA EN CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO COMO VERDADERO EMPLEADOR**

Con la demanda se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre PRIME TERMOFLORES S.A.S. ESP y el actor.

En efecto, la pretensión primera de la demanda es del siguiente tenor literal:

**Téngase como pretensiones las siguientes:**

**PRIMERA.-:** Como consecuencia de lo señalado en el acápite anterior, sírvase su Señoría declarar que entre la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A. ESP y el Señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA realmente existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual tuvo vigencia sin solución de continuidad, cuyos extremos son desde el **día 01 de Junio del 2.012 hasta el día 31 de Enero de 2.019.**

Como se observa, con la demanda NO se pretende que se condene al demandado en calidad de obligado solidario (art. 34 del C. S. del T.), sino como directo empleador, teniendo en cuenta que, según la demanda, BLASTINGMAR S.A.S. era un intermediario (hecho quinto, de los hechos de la demanda, pretensión octava)

Pues bien, ocurre que si se llegare a condenar a Prime Termoflores SAS ESP. en calidad de verdadero empleador del demandante, resultaría totalmente improcedente la afectación de las pólizas expedidas por mi procurada, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Constituye requisito *sine qua non* para afectar las pólizas de cumplimiento expedida por mi procurada, que la entidad contratante, esto es, PRIME TERMOFLORES SAS ESP., sea declarada solidariamente responsable del pago de salarios y prestaciones sociales a que estuviere obligado el garantizado (tomador de la póliza, en nuestro caso BLASTINGMAR S.A.S.) con su directo trabajador.

Al respecto establecen las condiciones generales de los contratos de seguro, dicen lo siguiente:

Cumplimiento en favor de entidades particulares:

#### **1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD ESTATAL LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD ESTATAL HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

Cumplimiento en favor de entidades de servicios públicos

#### **1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

PARÁGRAFO 1: ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR MÁXIMO HASTA SU VALOR ASEGURADO, EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O LAS MULTAS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 828 DE 2003, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

Se reitera entonces, las pólizas únicamente cubren aquellos eventos en los cuales el asegurado sea declarado solidariamente responsable de los salarios y prestaciones sociales adeudados por el tomador de la póliza que contrató a los trabajadores, en los términos del artículo 34 del C. S. del T. y como en el caso que nos ocupa lo que se pretende es que se declare a Prime Termoflores S.A.S. ESP, como verdadero empleador del demandante y no como solidaria responsable, NO es procedente la afectación de la póliza de cumplimiento y en consecuencia mi representada deberá ser absuelta por todo concepto.

**Sin perjuicio de la anterior excepción, se proponen las siguientes:**

## **2. AUSENCIA DE COBERTURA DE PRESTACIONES CONSAGRADAS EN CONVENCIONES O PACTOS COLECTIVOS**

Las condiciones generales de la póliza 06 CU033405 y 06 SP000892, respecto del amparo de salarios, señalan:

### **1.6. Pago de salarios y prestaciones sociales**

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables la contratista derivados del incumplimiento de las **obligaciones a cargo del contratista**, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.

Como consecuencia de la citada estipulación contractual, las prestaciones u obligaciones de tipo extralegal, no están cubiertas por las pólizas de cumplimiento en virtud de las cuales fue vinculada mi representada.

## **3. AUSENCIA DE COBERTURA DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DISTINTA A LA DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**

En Colombia existen dos modalidades de aseguramiento, a saber: la de riesgos nombrados y la de *all risk* o todo riesgo.

En los seguros de riesgos nombrados, el asegurador únicamente asume los riesgos específicamente señalados en la póliza. Los riesgos que no se definen de forma precisa en el contrato de seguro (carátula o condiciones generales del contrato de seguro), no gozan de cobertura. Ello tiene como consecuencia que así un riesgo no esté excluido, no quiere decir que esté cubierto.

El fundamento normativo de lo anterior, se encuentra en el numeral 9° del artículo 1047 del C. de Co., que dispone:

*“Artículo 1047. <CONDICIONES DE LA PÓLIZA>. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*

*(...)*

*9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo”.*

La anterior norma debe interpretarse en conjunto con el artículo 1056 del C. de Co. que reza:

*“Artículo 1056. <ASUNCIÓN DE RIESGOS>. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.*

De conformidad con las normas citadas, el asegurador no está obligado a asumir todos los riesgos que recaen sobre el interés asegurable (en nuestro caso el interés asegurable es el patrimonio del Prime Termoflores S.A.S ESP) sino que tiene la libertad de decidir cuáles asume.

*Contrario sensu*, en las pólizas todo riesgo, el asegurador asume todos los riesgos que recaen sobre el interés asegurable, a menos que sean expresamente excluidos de cobertura.

Si en la póliza no se indica que corresponde a un seguro *all risk* o todo riesgo, la póliza será de riesgos nombrados. En ese orden de ideas, la póliza expedida por Seguros Confianza (póliza de cumplimiento) es un seguro de riesgos nombrados, razón por la cual, mi procurada únicamente otorgó cobertura a los riesgos que se definieron de forma precisa en las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.

Ahora bien, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza de cumplimiento con base en la cual se llamó en garantía a Seguros Confianza, el amparo de *Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones* de la misma, NO cubre indemnizaciones diferentes a la establecida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. Así las cosas, la póliza únicamente cubre salarios, prestaciones sociales legales y la indemnización por despido sin justa causa. **Otro tipo de indemnizaciones como la moratoria prevista en el artículo 65**

**del C. S. del T., o la consagrada en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, NO están cubiertas por la póliza.**

Lo anterior en virtud del numeral 1.5 de las condiciones generales de las pólizas de cumplimiento (clausulado), que dispone:

**1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD ESTATAL LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD ESTATAL HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

Como vemos, la aseguradora limitó el riesgo asumido, teniendo facultad legal para hacerlo. En efecto, las compañías aseguradoras tienen plena libertad para limitar el riesgo que asumen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, según el cual, el asegurador está facultado para decidir qué riesgos asume y la forma como los asume, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo de su actividad, salvo cuando se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.

Fue en ejercicio de la citada facultad legal que Seguros Confianza decidió que frente a indemnizaciones laborales, únicamente asumiría la prevista en el artículo 64 del C. S. del T., esto es, la indemnización por despido injusto.

**4. COBERTURA EXCLUSIVA PARA LOS TRABAJADORES EN MISION CONTRATADOS POR BLASTINGMAR S.A.S**

Las pólizas cumplimiento Nos. 06 CU033405 y 06 SP000892, únicamente cubren salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en misión contratados por Blastingmar S.A.S para el servicio de Prime termoflores SAS ESP.

Lo anterior es relevante por cuanto en la demanda se pretende condena por concepto de diferencias salariales, las diferencias que resulten de la reliquidación de prestaciones y las

prestaciones extralegales pactadas en las convenciones colectivas causadas durante toda la relación laboral.

Resulta que en la misma demanda se ha sostenido que durante ese periodo el señor Julio Cesar Romero Villalba prestó servicio a Prime termoflores S.A.S ESP.

Por lo tanto, como mi representada en las dos pólizas en virtud de la cuales fue vinculada, únicamente cubre salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores en misión vinculados a través de Blastingmar S.A.S. con ocasión de los contratos celebrados entre esta última y Prime termoflores S.A.S. ESP; NO puede Seguros Confianza ser condenada al pago de acreencias laborales a cargo de personas distintas de Blastingmar S.A.S. y esto incluye a Prime termoflores S.A.S. quien sería el directo empleador.

## **5. AUSENCIA DE COBERTURA DE ACREENCIAS LABORALES CAUSADAS CON OCASIÓN DE CONTRATOS DISTINTOS A LOS GARANTIZADOS POR LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR SEGUROS CONFIANZA**

Las condiciones generales del contrato de seguro, respecto del amparo de salarios, señalan lo siguiente:

### **1.6. Pago de salarios y prestaciones sociales**

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables la contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.

Quiere ello decir que las pólizas de cumplimiento No. 06 CU033405 Y SP000892 únicamente cubre las acreencias laborales a cargo del contrato de prestación de servicios de mantenimiento general de fecha marzo 30 de 2016 relacionada con la prestación de servicios de mantenimiento general de la central termoeléctrica zona franca celsia, ubicada en la vía 40 no. 85 -555, barranquilla, atlántico, en adelante, la "central" o la "planta". los servicios de mantenimiento general, en adelante y para efectos del presente contrato, los "servicios", comprenden: 1. el servicio de limpieza de superficies y aplicación de recubrimiento en estructuras metálicas, edificaciones; 2. servicio de armado y desarmado de andamios; 3. servicio de mantenimiento metalmecánico y montajes industriales; 4. la ejecución de obras civiles menores requeridas por el deterioro o desgaste natural de las instalaciones de la planta; 5. servicio de limpieza técnica de áreas y equipos de la planta; 6. servicio de mantenimiento industrial; 7. servicios de alumbrado y acometidas eléctricas de la planta.

Luego, si las acreencias laborales reclamadas se causaron por fuera o en ejecución de contratos distintos a los garantizados, las mismas no están cubiertas por las pólizas expedidas por mi representada.

Se aclara que la vigencia del amparo de salarios vence 3 años después de la ejecución del contrato garantizado, en razón a la prescripción trienal, más no porque el contrato se vaya a ejecutar hasta dicha fecha.

**6. IMPROCEDENCIA DE LA AFECTACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - NO CUBRE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, NI INDEMNIZACIONES LABORALES DISTINTAS AL ACCIDENTE DE TRABAJO.**

Es importante advertir que Seguros Confianza fue vinculada a un proceso ordinario laboral en el que se pretende el pago de las diferencias salariales, la reliquidación de prestaciones sociales y el pago de indemnización por despido injusto e indemnización moratoria.

Tales pretensiones no se encuentran cubiertas por las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. 06 RO016053, lo cual es totalmente improcedente por las siguientes razones:

- Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual tienen como objeto la indemnización de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución de determinado contrato. (Los trabajadores demandantes NO son terceros)

Veamos el alcance de la cobertura de este seguro, según la cláusula primera de las condiciones generales:

**Cláusula Primera.  
Objeto del Seguro y Cobertura**

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

- Por su parte, el amparo de Responsabilidad Civil Patronal contenido en las pólizas No. 06 RO016053 tiene como único objeto cubrir perjuicios que se causen por accidentes de trabajo, de los trabajadores que presten el servicio para el contrato asegurado (contrato No. 154 de 2016 y 165 de 2017 respectivamente)

Veamos el alcance de este amparo, según la cláusula quinta numeral 1.1. de las condiciones generales:

**1. Anexo de responsabilidad civil patronal**

**1.1 Cobertura**

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

---

Así las cosas, se concluye sin lugar a duda que dicho amparo otorga cobertura única y exclusiva cuando exista un accidente de trabajo, y toda vez que en el caso que nos ocupa no se discute la existencia de un accidente de trabajo, es totalmente improcedente su afectación y por lo tanto Seguros Confianza NO podrá ser condenada a pago alguno en virtud de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que no tiene por objeto garantizar el pago de conceptos salariales como los que se pretenden con la demanda, y, por lo tanto, mi representada deberá ser absuelta.

Al respecto cabe precisar que los clausulados o condiciones generales, hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley tanto para las partes como para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

**8. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al Señor Juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable al proceso que nos ocupa.

**VIII PRUEBAS**

Solicito a su Honorable Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Copia de la carátula de la póliza de seguro de cumplimiento junto con el certificado.

2. Copia de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales.

### **IX. ANEXOS**

Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

1. Poder especial a mí conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

### **X. NOTIFICACIONES**

Las personales y las de mí representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de Bogotá, o en los teléfonos 6444690 ext. 2943 o al correo electrónico [xmurte@confianza.com.co](mailto:xmurte@confianza.com.co)  
Teléfono: (1) 6444690

Del señor Juez,



---

**XIMENA PAOLA MURTE INFANTE**

C.C. No. 1.026.567.707 de Bogotá D.C.

TP No. 245.836 del C.S de la J.